

de la cual resulta, claro está, garantía, y de ahí la lógica consecuencia establecida en el párrafo segundo del mismo artículo, de que mientras no se alcance el límite legal de la quinta parte del capital social, se prohíba la distribución de las primas entre los socios, para no disminuir la garantía global de la Sociedad;

Considerando que, a diferencia de la legislación alemana — artículo 150-2.º de la Ley de Sociedades Anónimas, de 8 de septiembre de 1965—, en donde las primas de emisión entran a formar parte siempre de la reserva legal, y salvo en contados casos, no cabe disponer de ellas para distribuirla entre los accionistas, el legislador español sigue el precedente del Código Civil italiano — artículo 2.430— y permite, tal como se indicó en el considerando anterior, que una vez cubierto el límite del artículo 106 de la Ley, adquieran el carácter de reservas disponibles y pueda, con cargo a ellas, según establece el artículo 94 de la misma, aumentarse el capital social, operación por el contrario irrealizable si se trata de hacerla con cargo a la reserva legal;

Considerando que en el caso cuestionado no se ha formalizado la reserva legal, dotándola en la forma prevista por la Ley, según se deduce de la propia exposición de hechos, pues ni se ha incluido en el pasivo la cifra de dicha reserva, ni en el activo la de los bienes afectos a la misma, y ello supuesto, la escritura de aumento de capital mantiene el equívoco inicial con el argumento de la identidad entre reserva legal y la que llama reserva por prima de emisión de acciones, lo cual, como se ha indicado, no se ajusta a los preceptos legales.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1972.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Freire Vila.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Freire Vila, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 23 de octubre de 1967, que le denegaron su petición de seguir percibiendo emolumentos correspondientes al empleo de Teniente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Freire Vila contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de agosto y 23 de octubre de 1967, que le denegaron su petición de seguir percibiendo emolumentos correspondientes al empleo de Teniente, al ser tales resoluciones ajustadas a derecho, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Gutiérrez Morán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Tomás Gutiérrez

Morán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Gutiérrez Morán contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra la actualización de pensión de retiro, la que confirmamos por ser conforme a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de enero de 1962, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bermejo López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Bermejo López, Coronel de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don José Bermejo López, Coronel de Infantería retirado, interpuso contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Berrendo Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Angeles Berrendo Sánchez, representada y defendida por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de

julio y 21 de octubre de 1969, que denegaron a la recurrente el señalamiento de pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Berrendo Sánchez contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 21 de octubre de 1969, que denegaron a la recurrente el señalamiento de pensión de orfandad, acuerdos que por aparecer como conformes al Ordenamiento Jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de diciembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael López Izquierdo, Sargento de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969 y 17 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de la Guardia Civil retirado don Rafael López Izquierdo contra Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969 y 17 de marzo de 1970, sobre actualización de su pensión de retiro, Resoluciones que por no aparecer contrarias a derecho debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 18 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la firma «Agreda Dutu y Compañía, S. L.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, «Agreda, Dutu y Compañía, S. L.», representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del

Ejército de 1 de junio de 1966 y 15 de marzo de 1967, sobre bonificación por suministro de algodón, se ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso interpuesto por la representación de «Agreda, Dutu y Compañía, Sociedad Limitada», y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos anular como anulamos por ser contrarios a derecho los acuerdos recurridos del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1966, el desestimatorio de la reposición de 15 de marzo de 1967, así como cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento inmediato anterior a la fecha del primero de estos acuerdos, para que con reposición de lo actuado hasta este momento procesal se recabe el preceptivo informe del Consejo de Estado y a su vista se resuelva lo correspondiente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.978, interpuesto por don Victorio Morago Orejón, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, con destino en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (hoy en la Presidencia del Gobierno), impugnando resolución del Ministerio de Hacienda desestimatoria, por aplicación del silencio administrativo, a solicitud del recurrente de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Victorio Morago Orejón contra la denegación por el Ministerio de Hacienda, en virtud de silencio administrativo, de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 164, concedida a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito presentado por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 164, concedida en 14 de diciembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Avila

El Barraco.—Sucursal.—José Antonio, 8, a la que se asigna el número de identificación 05-06-19.